



Expediente: 051480547410

Radicado: AU-03266-2026

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Recurso Hídrico

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 03/09/2026

Hora: 08:21:30

Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Escrito Radicado N.º CE-13810-2026 del 31 de julio de 2026, la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA PALMA, RIVERA, ALTOGRANDE DE LAS VEREDA LA PALMA, RIVERA, ALTOGRANDE DEL MUNCIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL – ASALPRA**, con Nit 811.009.277-6, representada legalmente por la señora **SANDRA MILENA MUÑOZ CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.627.975, solicitó ante La Corporación **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para la implementación de obras hidráulicas tipo estructuras de captación sobre una fuentes denominadas FS1 y FS2, en los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-181978, 020-176562, y 020-182400, ubicados en la vereda Rivera del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que a través del Oficio N° CS-11709-2026 del 06 de agosto de 2026, se requirió a la asociación de socios del acueducto, presentar una documentación complementaria, información que fue presentada mediante Radicado N° CE-15653-2026 del 31 de agosto de 2026.

Que la solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación para conocer el presente asunto, de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta, y en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitado por la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA PALMA, RIVERA, ALTOGRANDE DE LAS VEREDA LA PALMA, RIVERA, ALTOGRANDE DEL MUNCIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL – ASALPRA**, con Nit 811.009.277-6, representada legalmente por la señora **SANDRA MILENA MUÑOZ CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.627.975, para la implementación de obras hidráulicas tipo estructuras de captación sobre una fuentes denominadas FS1 y FS2, en los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-181978, 020-176562, y 020-182400, ubicados en la vereda Rivera del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el Radicado N° CE-13810-2026 del 31 de julio de 2026, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés.

Vigencia desde: 24-jul-24

F-GJ-194/V.03

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que lo dispuesto en este trámite ambiental, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución RE-04172 del 2023 del 26 de septiembre del 2023 o demás norma que lo sustituya o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a las siguientes partes:

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de El Santuario,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 051480547410

Proyectó. V. Peña P

Fecha. 01/09/2026

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Ocupación de Cauce

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-194/V.03

Certificado de Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: AUTO No.pdf

Hash SHA-256 Original: ce50f7efc06067cfc4bece7cd15625c4ad3f9b2719806587945332b87ba8ddb7

Fecha de Carga: 01/09/2026 16:15:04

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 01/09/2026 16:15:14

IP: No detectada

COPILIA CONTROL

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 1/9/2026, 4:15:16 p. m.